

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 30 de abril de 2026, siendo las 11.56 horas y en el marco del expediente RO-00170-P-2025 () - S.M.A.S.A.2.B.(., comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, el Defensora/ Defensor Victoria Martinez - subrogante- y su asistido M.A.S.D.2..

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Abierto el acto la Sra Fiscal expresó lo siguiente: que el 30/12/2025 se hizo una audiencia para controlar las pautas de conducta, en ese momento S. estaba con custodia policial en el domicilio ordenada por la jueza de familia, que la señora G. es paciente de salud mental, de extrema vulnerabilidad por su discapacidad, por ser víctima de violencia de género. Que durante esa audiencia, en ese momento se le informó que el condenado es S., que ese día se autorizó el nuevo domicilio, se le hizo saber al condenado que si ella a su vez incumple, debía denunciar, pero hasta el momento no hay ninguna medida judicial hacia ella y aunque la hubiera, en esta causa la víctima es la señora G.. Para no dejar de destacar lo positivo, el señor cumple con IAPL si bien el año pasado se tomo como negativo que haya perdido el dispositivo de masculinidad, lo cierto es que a la fecha fue incorporado nuevamente, informa la Lic. Yolanda Moreno, espera que esta vez pueda cumplir con el curso porque es la regla Nro. 5. Si bien no ha podido contactar a la víctima, por medio de la Lic. Cerda Ulloa ha intentado contactarla, no se ha acercado tampoco a la fiscalía. Que a instancias de la fiscalía, se agregó un informe del Hospital, que surgió preocupación porque no se estaría cumpliendo la prohibición de acercamiento, hay indicios ciertos de que S. sigue en contacto con la víctima. El informe del 18/03 del Hospital ilustra la situación de M.I.G., que no cuenta con una red de contención familiar, que presenta situaciones de violencia por S., a quien ha denunciado en reiteradas oportunidades, con orden de restricción de acercamiento que no es respetado por las partes. Con todo esto, el planteo es sencillo, tenemos una víctima muy vulnerable, somos los encargados de custodiar que se cumpla con la sentencia. Solicita que se lo intime una vez más a S. cumplir la prohibición de

acercamiento, que se disponga también una prórroga del GPS por dos meses, para que la fiscalía pueda también contactarse con la víctima, que estaría viviendo en un alquiler proporcionado por Servicio Social. Que ya se le dijo a S. que no la deja entrar, que ya se contactó con la Lic. Cerda Ulloa para que cuando venga a verla a ella, se acerque a la fiscalía la señora G. o se le haga saber a la fiscalía de ejecución para tomar contacto con ella. Que en caso de que siga esta situación, pedirá un allanamiento y si se constata que la señora se encuentra en el domicilio de S., pedirá la revocación de la condena condicional, sabemos que la víctima no puede responder por sí misma, esta sola, sin familia. Somos los encargados de velar por su seguridad, si vuelve a tener noticias de que S. sigue viendo a la señora G., pedirá la revocación de la condena condicional.

La sra. Defensora adjunta manifestó que la situación mencionada por la fiscalía es un problemática de base que no colabora en la ejecución de la pena, para que el condenado tome conciencia y para conocer la situación de la víctima, le parece bien esta audiencia, que se comunicó con la Licenciada Cerda Ulloa para que la ponga al tanto, ella le dijo que la víctima no tiene una red de apoyo, que antes de la condena, la red de apoyo era el señor, es cierto que ella recurre a él, por supuesto se está trabajando en que esto no vuelva a ocurrir, que su asistido tiene muy en claro que no puede estar con ella, que la semana pasada ella fue a su casa, y llamó a la policía para que fueran y no lo hicieron, no la dejó ingresar ni nada. son varias problemáticas, el señor también tiene sus limitaciones, forma parte de este círculo que en su momento terminó en la condena. En relación a la intimación, no tenemos en concreto datos de que ellos hayan mantenido contacto, son generalidades de la Dra. Nestares y la Lic. Ulloa, entiende que ha venido repitiéndose pero no en el último tiempo, que ella se ubique en tiempo y lugar también es complicado por eso no sabe decir cuando fue la última vez que estuvieron juntos.

El condenado menciona que cuando la conoció a G., no sabía que ella estaba tan enferma, que se enamoró y no sabía lo que le pasaba, que fue luego de tres meses que supo que no estaba bien, que él la cuidaba, la bañaba, la apoyaba, le brindaba amor, en el tiempo que estuvo con él, nunca nadie de su familia se acercó a ayudarla, que nadie le da cariño, no sirve para estar sola. Que el GPS le complica su trabajo, que vende churros, que no los puede pagar porque se tiene que venir antes de las siete de la tarde porque se le descarga. Que tiene diabetes y la pulsera le trae problemas en su piel también, que se le había infectado la pierna por eso se lo cambiaron de lugar.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, que

RESUELVE:

I. HACER SABER a M.A.S. que se PRORROGA el uso del dispositivo de monitoreo electrónico GPS por el plazo de TREINTA DÍAS a partir de hoy, es decir hasta el 30/05/2026 Que de no haber incumplimientos en este plazo, ante el pedido de la defensa se dará vista a la fiscalía para luego proceder a la extracción del GPS.

II. HACER SABER a M.A.S. que deberá cumplir con las pautas de conducta impuestas, bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de los seis meses de prisión en suspenso.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se dá por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al IAPL/ UADME -